



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "C" 93417	01/09/2022
------------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: ***Fe de erratas - Comunicación "A" 6931 - Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.***

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 6931.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 3. del "Régimen Informativo Contable Mensual".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Maria Fernanda Arturi
Subgerenta de Centrales
de Información

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

ANEXO: 1 Hoja



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

L. TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO (Exclusivo para Proveedores no Financieros de Crédito)

Los proveedores no financieros de crédito deberán informar la tasa promedio aplicada durante el mes bajo informe, ponderada por el correspondiente monto de préstamos sin garantías reales otorgados en igual período.

La tasa a remitir será aquella relativa a las financiaciones otorgadas en el mes bajo informe sin garantía real, excluyendo aquellas pertenecientes a tarjetas de crédito (incluyendo sus adelantos).

Se excluirán del cálculo los préstamos otorgados para refinanciar saldos adeudados de tarjetas de crédito y/o compra emitidas por la propia emisora.

Versión: 2°	COMUNICACIÓN "A" 6931	Vigencia: 17/03/2020	Página 24
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------